



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205

San Isidro, 18 ABR. 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: el Informe N° 071-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI y el Informe N° 161-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 048-2023-0500-GPPDC/MSI y el Informe N° 094-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 000235-2023-1510-SSBD/GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; y, el Memorando N° 0334-2023-1500-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a la normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, reconoce como un deber constitucional del Estado y de la comunidad el de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia (STC 5157-2014-PA/TC); así como también que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de acuerdo a la precitada norma en el Artículo 7° se señala que todos tienen derecho a la Protección de su salud, de su medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor", establece que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de su competencia, se encarga de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población;

Que, conforme se estipula en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, se tiene que: "5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. (...) f) Una vida sin ningún tipo de violencia;





Municipalidad
de
San Isidro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 24° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor sobre la accesibilidad indica lo siguiente: *El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable. Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes. El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor;*

Que, por su parte el artículo 25° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1474, sobre las situaciones de riesgo que enfrentan la persona adulta mayor, indica lo siguiente: *25.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo: a) Pobreza o pobreza extrema. b) Dependencia. c) Fragilidad. d) Víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. e) Víctimas de violencia social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia. 25.2 El Reglamento desarrolla los supuestos a través de los cuales se configuran las situaciones de riesgo;*

Que, el artículo 84°, numerales 1.2, 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los adultos mayores y población en riesgo; y, tienen la función específica exclusiva de contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2022/MSI se aprobó el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2020-2025, ampliado de la Municipalidad de San Isidro, que establece como lineamiento de política: Promover de forma efectiva la defensa, promoción y protección de los derechos de todos los vecinos, considerando sus condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Promover el desarrollo humano en el distrito de San Isidro;

Que, una política pública es la suma de las actividades de los niveles territoriales de gobierno, bien por medio de una actuación directa, bien por medio de agentes, en la medida en que tenga una influencia sobre la vida de los ciudadanos, siendo estas acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;

Que, asimismo, las políticas públicas son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento dado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios, siendo que se distingue entre políticas; planes y programas, siendo instrumentos de naturaleza declarativa, desarrollando leyes declarativas o supletorias, las que determinan las consecuencias de los actos jurídicos cuando las partes interesadas no las han previsto y regulado de otra manera, teniendo libertad para hacerlo;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;





Municipalidad
de
San Isidro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme al marco normativo citado, y de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por la Ordenanza N° 548-MSI, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, como órgano de línea encargado de la promoción y fomento de la salud y bienestar de la comunidad a través de la prestación de sus servicios (artículo 104°), así como de la dirección y supervisión del Centro Integral del Adulto Mayor (artículo 105°, literal m), en atención al Memorando N° 048-2023-0500-GPPDC/MSI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, propone que mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe la "Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro", cuya implementación va alineada a la creación de la Defensoría del Adulto Mayor de San Isidro, a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración local, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional con el fin de promover la protección de sus derechos de las personas adultas mayores, de acuerdo a nuestra legislación nacional, propuesta que cuenta con la opinión técnica favorable en lo que respecta a sus funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo (Informe N° 094-2023-0500-GPPDC/MSI), a través de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo (Informe N° 161-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI);

Que, estando a la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 163-2023-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro", así como, su objetivo general y objetivos específicos, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los instrumentos técnicos normativos que se requieran para el cumplimiento de la política aprobada en el artículo precedente, se gestionen y aprueben conforme a los mecanismos establecidos en la "Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro", a fin de poder brindar un servicio social, integral y oportuno a los Adultos Mayores del distrito de San Isidro, siendo que esta política pública tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, con énfasis en la protección de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Bienestar Social el cumplimiento de la aplicación de la política pública aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como también, a las demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en dicha política pública de acuerdo a sus competencias y funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe),

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa





Municipalidad
de
San Isidro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO

La "**Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro**" permite un adecuado desarrollo en la atención integral de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades y particularidades contribuyendo a mejorar su calidad de vida, ya que constituyen un patrimonio moral por haber dedicado una vida entera al desarrollo del distrito de San Isidro. Los objetivos de la "**Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro**" son los siguientes:

Objetivo General:

- Promover el pleno respeto a la dignidad y derechos del adulto mayor conforme a su marco normativo contribuyendo al ejercicio de su protección integral.

Objetivo Especifico:

- Fortalecer servicios orientados al bienestar del adulto mayor.
- Fomentar las acciones orientadas a la atención oportuna con eficacia y de calidad a los adultos mayores en materia de nutrición, educación, cultura, recreación, atención psicológica, orientación legal.
- Brindar al adulto mayor asesoría y atención legal gratuita, acompañamiento y capacitación en la defensa y el ejercicio de sus derechos.
- Fortalecer y promover las asociaciones de personas adultas mayores a través de su participación activa en la sociedad.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 24 de abril del 2023 a la señorita YESENIA ELIZABETH BOHORQUEZ CORIA, en el cargo de Auxiliar Coactivo, perteneciente a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad de Pueblo Libre, para cumplir las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; para efectos de acreditación de los designados, ante otras entidades públicas y privadas y la notificación de la presente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General cumpla con la notificación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MONICA ROSSANA TELLO LOPEZ
Alcaldesa

2171631-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la "Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 205**

San Isidro, 18 de abril de 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: el Informe N° 071-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI y el Informe N° 161-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Memorando N° 048-2023-0500-GPPDC/MSI y el Informe N° 094-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 000235-2023-1510-SSBD/GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; y, el Memorando N° 0334-2023-1500-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a la normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al

anciano, reconoce como un deber constitucional del Estado y de la comunidad el de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia (STC 5157-2014-PA/TC); así como también que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de acuerdo a la precitada norma en el Artículo 7° se señala que todos tienen derecho a la Protección de su salud, de su medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor", establece que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de su competencia, se encarga de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población;

Que, conforme se estipula en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, se tiene que: "5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. (...) f) Una vida sin ningún tipo de violencia;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor sobre la accesibilidad indica lo siguiente: El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable. Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes. El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor;

Que, por su parte el artículo 25° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1474, sobre las situaciones de riesgo que enfrentan la persona adulta mayor, indica lo siguiente: 25.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo: a) Pobreza o pobreza extrema. b) Dependencia. c) Fragilidad. d) Víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. e) Víctimas de violencia social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia. 25.2 El Reglamento desarrolla los supuestos a través de los cuales se configuran las situaciones de riesgo;

Que, el artículo 84°, numerales 1.2, 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los adultos mayores y población en riesgo; y, tienen la función específica exclusiva de contribuir al diseño de las

Que, estando a la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 163-2023-0400-GA/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la “Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro”, así como, su objetivo general y objetivos específicos, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que los instrumentos técnicos normativos que se requieran para el cumplimiento de la política aprobada en el artículo precedente, se gestionen y aprueben conforme a los mecanismos establecidos en la “Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro”, a fin de poder brindar un servicio social, integral y oportuno a los Adultos Mayores del distrito de San Isidro, siendo que esta política pública tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, con énfasis en la protección de sus derechos y libertades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Bienestar Social el cumplimiento de la aplicación de la política pública aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como también, a las demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en dicha política pública de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisidro.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcalde(a)

ANEXO

La “Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro” permite un adecuado desarrollo en la atención integral de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades y particularidades contribuyendo a mejorar su calidad de vida, ya que constituyen un patrimonio moral por haber dedicado una vida entera al desarrollo del distrito de San Isidro. Los objetivos de la “Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro” son los siguientes:

Objetivo General:

- Promover el pleno respeto a la dignidad y derechos del adulto mayor conforme a su marco normativo contribuyendo al ejercicio de su protección integral.

Objetivo Específico:

- Fortalecer servicios orientados al bienestar del adulto mayor.

- Fomentar las acciones orientadas a la atención oportuna con eficacia y de calidad a los adultos mayores en materia de nutrición, educación, cultura, recreación, atención psicológica, orientación legal.

- Brindar al adulto mayor asesoría y atención legal gratuita, acompañamiento y capacitación en la defensa y el ejercicio de sus derechos.

- Fortalecer y promover las asociaciones de personas adultas mayores a través de su participación activa en la sociedad.

2171637-1

Designan responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207

San Isidro, 19 de abril de 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 183 de fecha 03 de abril de 2023; que resuelve designar a partir del 04 de abril de 2023 a la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad de San Isidro; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad y que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información pública;

Que, a su vez, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, señalan la obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y que dicha designación se efectuará mediante Resolución y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, de acuerdo con los artículos 7°, numeral 7.1, y 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en ese sentido con Resolución de Alcaldía N° 133 del 01 de marzo de 2023, publicada el 04 de marzo de 2023, se designó con eficacia anticipada al 20 de febrero de 2023, al señor José Alberto Danós Rochabrún, Secretario General, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 182 del 03 de abril de 2023, se concluyó la encargatura como Secretario General del señor José Alberto Danós Rochabrún; y, por Resolución de Alcaldía N° 183 del 03 de abril de 2023, se designó como Secretaria General a la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, a partir del 04 de abril de 2023;

Que, en este contexto, es necesario actualizar la designación del titular encargado como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro; con eficacia anticipada a partir del 04 de abril de 2023 a la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Secretaria General, como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 04 de abril de 2023, a doña ROCÍO DEL PILAR VÁSQUEZ CARBAJAL, Secretaria General, como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que los servidores de la Municipalidad de San Isidro cumplan, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 003-2019/MSI “Disposiciones para la atención y trámite de

políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2022/MSI se aprobó el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2020-2025, ampliado de la Municipalidad de San Isidro, que establece como lineamiento de política: Promover de forma efectiva la defensa, promoción y protección de los derechos de todos los vecinos, considerando sus condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Promover el desarrollo humano en el distrito de San Isidro;

Que, una política pública es la suma de las actividades de los niveles territoriales de gobierno, bien por medio de una actuación directa, bien por medio de agentes, en la medida en que tenga una influencia sobre la vida de los ciudadanos, siendo estas acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;

Que, asimismo, las políticas públicas son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento dado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios, siendo que se distingue entre políticas; planes y programas, siendo instrumentos de naturaleza declarativa, desarrollando leyes declarativas o supletorias, las que determinan las consecuencias de los actos jurídicos cuando las partes interesadas no las han previsto y regulado de otra manera, teniendo libertad para hacerlo;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al marco normativo citado, y de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por la Ordenanza N° 548-MSI, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, como órgano de línea encargado de la promoción y fomento de la salud y bienestar de la comunidad a través de la prestación de sus servicios (artículo 104°), así como de la dirección y supervisión del Centro Integral del Adulto Mayor (artículo 105°, literal m), en atención al Memorando N° 048-2023-0500-GPPDC/MSI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, propone que mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe la "Política Pública de la Persona Adulta Mayor del distrito de San Isidro", cuya implementación va alineada a la creación de la Defensoría del Adulto Mayor de San Isidro, a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración local, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional con el fin de promover la protección de sus derechos de las personas adultas mayores, de acuerdo a nuestra legislación nacional, propuesta que cuenta con la opinión técnica favorable en lo que respecta a sus funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo (Informe N° 094-2023-0500-GPPDC/MSI), a través de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo (Informe N° 161-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI);

 **Editora Perú**

**UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO**

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL HICENTENARIO

El Peruano

elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



